VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 28 de junio de 2021.

Señores
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

REF: DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DE 2015), SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, PUBLICACION DE OFERTAS DEL PROCESO NÚMERO: LP-SEM-013-2021.

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, en mi calidad de veedor ciudadano y de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y los artículos 8,9 y 24 de la ley 1712 de 2014, y en el pleno ejercicio de las facultades legalmente constituidas, manifiesto mi interés en participar e informarme en todas y cada una de las etapas a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos - contractual en el presente proceso : LP-SEM-013-2021 Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR PROGRAMA DE FORMACIÓN DOCENTE Y ORGANIZAR LAS OLIMPIADAS DEL CONOCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA" Teniendo de presente los siguientes;

I. HECHOS.

PRIMERO: El día 12 de abril de 2020 se emitió DECRETO Presidencial 537 DE 2020 "*Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" y el cual dispuso entre otras aristas que,

> *ARTÍCULO 1. Audiencias públicas.* ***Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.***
>
> ***La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados,*** *así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada.*

SEGUNDO: Mediante decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

TERCERO. Teniendo en cuenta la lectura mundial de la situación de alerta y la emergencia sanitaria mundial por el estado de pandemia, el día 25 de noviembre de 2020 el Presidente de la Republica Iván Duque Márquez anunció que la Emergencia Sanitaria por el covid-19

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL: 6655240-3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena-Bolívar.

se extiende por noventa (90) días más, es decir, hasta el 28 de febrero del año 2021 y con ello el concepto del Aislamiento Selectivo con distanciamiento individual responsable.

CUARTO: Posteriormente, el día 14 de enero del presente año mediante decreto 039 de 2021 se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se estableció el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando así los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

QUINTO: Seguido, y atendiendo a las circunstancias propiciadas por la propagación de la pandemia por Covid 19 se emitió nuevo decreto presidencial No. 206 de 2021, el cual deroga el anterior y extendió las medidas ya adoptadas hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

SEXTO: Finalmente, en último decreto proferido por el presidente de la república de Colombia se han previsto las actuales instrucciones para el manejo de la emergencia sanitaria, por lo tanto, se estableció que tales medidas rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y con ello se deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Por todo lo anterior, ténganse presente las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Por todo lo expuesto en el acápite anterior, se permite el suscrito precisar:

Es menester hacer uso de los mecanismos electrónicos existentes, los cuales han sido fortalecidos en los últimos tiempos, ello por razón de la situación que hoy por hoy afronta nuestra nación y el mundo en general como consecuencia de la propagación del virus SARS COV 2 – COVID 19, así como por la inminente necesidad de satisfacer todas y cada una de las etapas de la contratación estatal, con el cumplimiento de los principios que resguardan la gestión pública de manera integral y que posibilitan los controles preventivos que nos caracterizan como Veeduría.

Por otro lado, se advierte que en los últimos meses del segundo semestre del año 2020 ha surgido a lo largo del territorio nacional un retraso en la evolución de la pandemia, razón por la cual se ha evidenciado en algunas ciudades nuevos brotes de esta enfermedad, en consecuencia, el cuidado y las medidas de bioseguridad para tener en cuenta deben ir dirigidas a un control más estricto.

Así las cosas, se reitera la importancia en la implementación de medios que faciliten el desarrollo de la contratación estatal con alternativas que no restrinjan el mismo únicamente a la presencialidad, **Máxime Cuando En El Caso De Las Veedurías, Las Cuales Tienen Competencia Y Alcance Nacional** existe un amplio compromiso por ejercer controles en

una gran cantidad de procesos, los que demandan recursos excepcionales y además implican que nuestra función no se circunscribe a un solo proceso, todo lo contrario, a diferencia de quienes funge como oferentes y proponentes dentro de los respectivos procesos, el rol que desempeñamos aunque es responsable no conlleva a una exclusividad procesal, lo que significa que en lo que respecta a la ardua labor que desempeñamos resulta indispensable el reconocimiento como organismo de participación ciudadana que funciona AD-HONOREM y a su vez nos sean dadas todas las herramientas que permitan el control y vigilancia tal como lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente, facultando así el derecho a la información, la publicidad y transparencia de los procesos de contratación pública.

Es importante resaltar a la vez que, la directiva presidencial 04 del 03 de abril de 2012 y el decreto 2106 de 2019 han hecho énfasis en la implementación de la política "**Cero Papel",** esto con el propósito de efectuar **La Sustitución De Los Flujos Documentales En Papel Por Soportes Y Medios Electrónicos,** sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

(...) Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa. Con el fin de avanzar en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública, los organismos y entidades destinatarias de la presente directiva deberán identificar, racionalizar, simplificar, y automatizar los trámites y los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades (...)

La sentencia T-1029-2005 de la Corte Constitucional, instituyó que al momento de celebrarse el cierre del proceso de licitación pública los documentos se convierten en públicos en aras de garantizar el principio de transparencia de la contratación en aquiescencia de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Finalmente y de acuerdo con al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el cual indica que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamos sea un documento integro que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, Nit, Numero De Cedula De Cada Uno De Los Integrantes De Los Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso licitatorio de la referencia.

III. PETICION

PRIMERO: Solicitamos muy respetuosamente ALLEGAR la notificación del medio electrónico que será utilizado para las audiencias del proceso de la referencia y la copia en medio magnético escaneado al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com Y/O publicación en la página del SECOP de las ofertas antes de la adjudicación.

Lo anterior en aras de garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y debido proceso.

Atentamente,

ARNULFO MOLINA POLO.
Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción. C.C. 8.754.367
Proyectó: Comisión de Revisión de la Veeduría Nacional No a la corrupción

REQUIERE ADEMÁS ESTA VEEDURÍA, SEA PUBLICADA LA PRESENTE PETICIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP.